MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE LA ENSEÑANZA EN LA GUARDIA CIVIL, APROBADO MEDIANTE EL REAL DECRETO 131/2018, DE 16 DE MARZO.

Se emite esta Memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo; justificación de la memoria abreviada; oportunidad de la norma; identificación del título competencial prevalente; base jurídica y rango del proyecto normativo; descripción del contenido y de la tramitación; listado de normas derogadas; cargas administrativas; impacto presupuestario; impacto por razón de género; impacto en la familia; impacto en la infancia y en la adolescencia; impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; impacto para la ciudadanía y la administración por el desarrollo o el uso de los medios y servicios de la Administración digital; impacto por razón de cambio climático integrado en el apartado otros impactos.

RESUMEN EJECUTIVO.

Ministerio / Órgano proponente	Ministerio del Interior- Dirección General de la Guardia Civil		**Fecha**	Junio 2025
Título de la norma		Real decreto por el que se modifica el Reglamento de ordenación de la enseñanza (en adelante Reglamento) en la Guardia Civil, aprobado mediante el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.		

Tipo de Memoria		Normal ☐ Abreviada ■
	OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula		El proyecto de real decreto viene a desarrollar tres cuestiones fundamentales en el seno del Reglamento: mejoras en las medidas de conciliación y corresponsabilidad en la enseñanza de formación y perfeccionamiento, especialmente durante el periodo de realización de las prácticas del alumnado; optimización de la gestión de personal que concurre a una actividad formativa; y la ampliación de acceso a la formación de otros colectivos que antes no estaban incluidos a través de la figura del «concurrente institucional».
Objetivos que se persiguen		Mejorar la formación del personal que presta servicio dentro del ámbito de la Guardia Civil y que sin estar en la situación de servicio activo o sin tener la condición de guardia civil, participa activamente en su funcionamiento. Avanzar en las medidas de conciliación y corresponsabilidad aplicables al alumnado de la Guardia Civil, evitando que situaciones como el embarazo, la lactancia o permisos por nacimiento perjudiquen el desarrollo de la carrera profesional. Mejorar la gestión de personal que concurre a cursos de perfeccionamiento, aumentando la eficiencia en la gestión de personal y minimizando las plazas libres en caso de bajas. Actualizar el texto al marco normativo vigente a través de una terminología más inclusiva y precisa. Establecer una nueva denominación del Colegio de Guardias Jóvenes, que pasaría a nombrarse Colegio de Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada».

Principales alternativas consideradas		Dado que la temática se encuentra regulada a nivel reglamentario, en la norma que se pretende modificar, y con el fin de dotar de coherencia y unidad de criterio a todo el Sistema de Enseñanza de la Guardia Civil en la referida materia, se ha considerado únicamente la modificación de este Reglamento.
	CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma		Real decreto.
Estructura de la Norma		El proyecto de real decreto está constituido por un artículo único y una disposición final única.
Informes recabados		- Certificado del Consejo de la Guardia Civil. - Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. (pendiente) - Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa. (pendiente) - Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad (pendiente). - Aprobación previa del Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública (pendiente). - Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (pendiente). - Dictamen del Consejo de Estado. (pendiente)
Trámite de audiencia		Trámite de audiencia e información pública realizado del 09 de julio al 04 de agosto de 2025.
	ANALISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS		Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4ª y 149.1.29ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de Seguridad Pública, respectivamente.

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general		La norma no tiene efectos sobre la economía.
	En relación con la competencia		■ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas		☐ supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada:_____ ☐ incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada:_____ ■ no afecta a las cargas administrativas

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales		☐ implica un gasto ☐ implica un ingreso
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género		☐ Negativo ☐ Nulo ■ Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		El proyecto no presenta impacto de carácter social y medioambiental, ni tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. La norma tiene un impacto nulo en la familia y en la infancia o adolescencia, en relación a la normativa que ampara su protección jurídica. Por cuanto la norma no conlleva variación en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital, presenta un impacto nulo para la ciudadanía y para la Administración en dicho extremo. Respecto al cambio climático, por la materia que regula la norma no tiene afectación en su mitigación ni de igual modo conlleva una adaptación al mismo, presentando un impacto nulo por razón de cambio climático.	

OTRAS CONSIDERACIONES		Ninguna.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Para su elaboración como memoria abreviada, cabe señalar que, por su contenido, el proyecto no tiene ninguna incidencia en los siguientes impactos de la memoria completa que se indican a continuación:

- Impacto económico general: no presenta efectos sobre la economía, no afectando a la actividad de ningún agente o colectivo específico, al empleo o al índice de los precios, así como tampoco a la competencia de los mercados. Tampoco se regulan materias sobre tarifas y precios; formas de contratación de trabajadores o de producción; contratación laboral, actividad de investigación, protección de consumidores, relación con economías de otros países o incidencia en pequeñas empresas. Tampoco afecta su contenido a la competencia en el mercado.

- Cargas administrativas: tampoco presenta variación, ni positiva ni negativa, en las cargas administrativas que se puedan derivar ni para las empresas, ni para los ciudadanos en general.

- Impacto presupuestario: no afecta a los ingresos o gastos del Estado.

- La norma tiene un impacto positivo por razón de género y su contenido no afecta a la infancia y la adolescencia ni a la familia, así como no presenta impacto de carácter social y medioambiental, ni tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- Tampoco presenta impacto para la ciudadanía y para la Administración por el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital, dando continuidad al sistema de gestión de los procesos ya implantado en el Cuerpo de la Guardia Civil.

- Por último, dado en el ámbito del Cuerpo ya ha sido implantada la Administración digital, y que además no se derivan de la aprobación de la norma y de los procesos que se incorporan posibles consecuencias que puedan afectar al cambio climático, se considera que la norma presenta un impacto nulo por razón de cambio climático.

Por todo ello, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica, y en razón de las circunstancias antes expuestas, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de su memoria del análisis de impacto normativo.

2. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

2.1. MOTIVACIÓN, FINES Y OBJETIVOS.

Desde su aprobación, en desarrollo de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil (en adelante, el Reglamento), ha experimentado diversas modificaciones, particularmente significativas en su capítulo V originalmente centrado en las medidas de protección de la maternidad. Estas modificaciones se ajustaron en 2022 conforme a las novedades introducidas por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, que abordó medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

A este respeto, tras la experiencia adquirida en los últimos años y con el propósito de optimizar las condiciones para el personal de la Guardia Civil, especialmente en situaciones relacionadas con el embarazo y otros permisos contemplados en el capítulo V del Reglamento, las novedades que se introducen suponen un avance significativo en la materia, fortaleciendo las políticas de igualdad de género y conciliación familiar en la Guardia Civil y asegurando condiciones más

equitativas y favorables para todo su personal. Así, como principal novedad, se destaca el reconocimiento del derecho a conservar la antigüedad del alumnado en la enseñanza de formación, en caso de repetición de curso debido a circunstancias relacionadas con las referidas situaciones y permisos. Además, resulta novedosa la medida que se introduce de contemplar la posibilidad de aplazar o interrumpir el periodo de prácticas de unidad previsto en el plan de estudios de la enseñanza de formación para el acceso a cada una de las escalas de la Guardia Civil por razón de estas causas, así como también en aquellas prácticas que se desarrollan en la enseñanza de perfeccionamiento, con el objetivo de evitar, siempre que sea posible, la repetición de estas prácticas en el siguiente curso. Dichos cambios tienen como finalidad principal avanzar en la eliminación de los posibles obstáculos que pudieran existir en la promoción profesional derivados de las situaciones relacionadas con las situaciones y permisos contemplados en el artículo 63.1 del Reglamento.

Igualmente y con el objetivo de incrementar la eficiencia en el sistema y ofrecer la oportunidad de concurrir a una acción formativa a más personal aspirante que inicialmente no habría obtenido plaza como alumno, se introduce la posibilidad reponer las plazas desiertas de un curso de perfeccionamiento y altos estudios profesionales, por causa de las bajas que se produzcan durante los primeros días del curso. De esta forma, se podrá reponer las plazas libres por aspirantes que inicialmente no habría obtenido plaza. Con esta medida se persigue la optimización de los recursos dedicados a la enseñanza, garantizando la máxima ocupación plazas previstas. A la vez, las bajas voluntarias no justificadas en estos cursos, si se producen más allá del periodo de posible reposición de la plaza, conllevan no poder solicitar otro curso de este tipo de enseñanza en un plazo de 3 años.

Finalmente, se presenta una nueva figura bajo la denominación de «concurrente institucional», prevista para posibilitar que determinado personal pueda ser designado para asistir a cursos de ampliación o actualización de conocimientos y aptitudes, dentro del sistema de enseñanza de la Guardia Civil. Esto afectaría al personal de la Administración General del Estado (AGE), al personal de Fuerzas Armadas (FAS) y al personal de la Guardia Civil, en situación administrativa de

reserva -con destino- que prestan servicio en un puesto de trabajo en el ámbito de la Guardia Civil. Con esta medida se ampliaría el personal que puede concurrir a determinadas acciones formativas en el ámbito de Guardia Civil, fomentando así la actualización y capacitación del personal que desempeña funciones propias de su puesto de trabajo en la estructura del Cuerpo.

2.2. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS.

Atendiendo a la finalidad y objetivos ya definidos, se considera más conveniente acometer la modificación en el sentido propuesto, es decir, mediante la modificación del Reglamento, ya que constituye la alternativa más adecuada, eficaz y proporcionada para alcanzar los objetivos anteriormente referidos. Otras alternativas como instrucciones internas o disposiciones de menor rango normativo **no son viables** jurídicamente, ya que no ofrecerían garantías jurídicas suficientes.

De la misma forma, si no se efectuasen las respectivas modificaciones, no resultaría posible alcanzar los objetivos propuestos, pudiéndose observar implicaciones desfavorables en diferentes áreas de la Institución. Entre otras, se citan las siguientes:

- No habilitar la figura de *concurrente institucional* impediría aprovechar el potencial formativo de la Guardia Civil para el personal, que desempeña funciones propias de su puesto de trabajo en la estructura del Cuerpo, perteneciente a la AGE o a las FAS. Toda vez, que al no tener la condición de personal de la Guardia Civil, no pueden acceder a acciones formativas de su sistema de enseñanza para actualizar o ampliar conocimientos. De la misma forma, no se aprovecharía este potencial formativo a miembros de la Guardia Civil con destino en el ámbito del Cuerpo, por encontrarse en la situación administrativa de reserva. Por tanto, se estaría desaprovechando la capacidad formativa ya disponible, dejando fuera del alcance de la formación a un colectivo muy reducido –frente a la colectividad del personal de la Guardia Civil– que presta servicio en su día a día en el ámbito del Cuerpo, cuya actualización de conocimientos, en el ámbito de las funciones

que desempeñe, resulta tan necesaria como para el resto de personal del Cuerpo.

- La falta de adaptación del Reglamento a determinados supuestos contemplados para el alumnado de los distintos tipos de enseñanza de la Guardia Civil frente a la situación de embarazo o frente las consecuencias profesionales derivadas del disfrute de permisos, vinculados con la conciliación o con la corresponsabilidad, traería consigo situaciones de desigualdad que, además, podrían generar litigiosidad en ámbitos relacionados con la promoción profesional. De tal forma que, si no se introducen las modificaciones propuestas, determinado alumnado, que no podría realizar el periodo de prácticas por situaciones legalmente protegidas, irremediablemente tendría que repetir curso e integrarse en la promoción que le corresponda a su egreso, con las consecuencias que conlleva en cuando a la antigüedad. Esta situación conlleva que el personal referido, renuncie al disfrute de estos permisos –no obligatorios– afectando con ello al propósito de las medidas de corresponsabilidad ante el perjucio profesional que supone el ejercicio de este derecho.

- Si no se regula la cobertura de vacantes por bajas voluntarias en periodos iniciales de los cursos de enseñanza de perfeccionamiento y altos estudios profesionales, se seguirían produciendo pérdidas de plazas que podrían haber sido asignadas a personal disponible. Esto reduciría la eficiencia del gasto público destinado a formación, además de tener afección en la planificación docente.

2.3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Respecto a los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por todo cuanto se ha expuesto en el apartado anterior se concluye que la norma responde a los principios de necesidad y eficacia, dado que

permite cumplir con los fines perseguidos mediante el instrumento más idóneo como es una norma con rango de real decreto.

Al mismo tiempo, en garantía de los principios de seguridad jurídica y trasparencia, la inclusión dentro de una norma de carácter reglamentario de las modificaciones propuestas, garantiza su coherencia en el seno del marco normativo que regula el Sistema de Enseñanza de la Guardia Civil, adaptando el contenido del Reglamento a las previsiones establecidas en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

En este sentido, se han seguido todos los trámites oportunos, con participación tanto de las asociaciones profesionales representativas de la Guardia Civil como de los distintos departamentos, habiéndose seguido además el preceptivo trámite de audiencia e información pública y dando cumplimiento en su tramitación a cuanto se dispone en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De igual modo, responde además al principio de eficiencia, al no establecerse cargas ni suponer un incremento de gasto, por cuanto la implantación y desarrollo de los procedimientos que regulan se realizan como continuación y extensión de los ya existentes, con cargo a los medios y créditos propios del Cuerpo y en todo caso, persiguiendo una gestión racional de los recursos públicos.

Por último, la norma responde al principio de proporcionalidad dado que contiene únicamente la regulación imprescindible para lograr los fines perseguidos.

2.4. PLAN ANUAL NORMATIVO.

Respecto a la inclusión del proyecto en el Plan Anual Normativo regulado por el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General

del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, indicar que las modificaciones introducidas en el real decreto, no fueron incluidas en el citado Plan para el año 2025 por extemporáneo, al haberse iniciado este mismo año, y de forma urgente las modificaciones propuestas.

3. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4ª y 149.1.29ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de Seguridad Pública, respectivamente.

Además, el artículo 104.2 de la Constitución remite a una Ley Orgánica la determinación de las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad. Este mandato tuvo su cumplimiento con la aprobación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que vino a diseñar las líneas maestras del régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su conjunto. En el artículo 14 de esta Ley Orgánica, en lo concerniente a la Guardia Civil, se establece que «*conjuntamente, los Ministros de Defensa e Interior dispondrán todo lo referente a la selección, formación, perfeccionamiento, armamento y despliegue territorial […]*».

4. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

La base jurídica del presente proyecto normativo se identifica, en primer lugar, en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que establece que la enseñanza en el ámbito de la Guardia Civil es una competencia compartida entre los Ministerios de Defensa e Interior.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen de Personal de la Guardia Civil trata sobre la Igualdad de género y conciliación de la vida profesional, personal y familiar. Este artículo establece que, para asegurar la

efectividad en la aplicación del principio de igualdad de género en la Guardia Civil, se realizarán evaluaciones periódicas y se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar dicho principio, en la forma que reglamentariamente se determine.

Por otra parte, la disposición final quinta de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, e Régimen de Personal de la Guardia Civil autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la ley, otorgando una facultad general de desarrollo reglamentario para diversas áreas de la gestión de personal que incluyen aspectos relacionados con la conciliación y la enseñanza en la Guardia Civil.

Así en desarrollo a este mandato legal, el Reglamento, regula el sistema de enseñanza del Cuerpo, incluyendo en su Capítulo V las medidas de conciliación y corresponsabilidad, aplicables tanto al alumnado como al personal aspirante. Estas medidas, introducidas y actualizadas progresivamente, responden a la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y promoción dentro del sistema de enseñanza de la Guardia Civil.

En virtud de todo lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se justifica que el rango normativo adecuado sea el de real decreto, por cuanto a que las modificaciones que se proponen se introducen en una norma con carácter reglamentario dictada por el Gobierno que desarrolla la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

5. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN.

5.1. CONTENIDO.

El proyecto de real decreto está constituido por un artículo único y una disposición final única.

Así, el **artículo único** contiene la modificación del Reglamento y se divide en ocho apartados correspondientes a ocho preceptos que son modificados tal y como se detalla en el anexo.

En el apartado uno se modifica el párrafo a) del artículo 3 del Reglamento mediante la incorporación de una nueva definición de *concurrente institucional*. Con esta nueva figura, no prevista hasta ahora en el Reglamento, se habilita expresamente a que el personal que presta servicio en el ámbito de la Guardia Civil, perteneciente a la AGE y a las FAS, así como al personal de la Guardia Civil en situación de reserva con destino, puedan participar en actividades formativas de perfeccionamiento, ampliando la oferta formativa no solo a personal de la Guardia Civil en servicio activo, sino también al resto de personal cuyo puesto de trabajo de desarrolla en el ámbito de esta Institución, asegurando con ello posibilidad de ampliar o actualizar conocimientos y aptitudes en materias compatibles con los cometidos que desempeñan, sin perjuicio de la formación que puedan recibir por su pertenencia al departamento ministerial correspondiente.

En el apartado dos se modifica el artículo 43.5 introduciendo el modo en el que se nombrará al *concurrente institucional* para asistir a las acciones formativas que se determinen de ampliación o actualización de conocimientos y aptitudes. Este nombramiento podrá ser realizado de forma directa, ya sea por parte de la persona titular de la Jefatura de Enseñanza o por la autoridad que organice la actividad formativa, delimitando el carácter no competitivo del acceso. Igualmente, con la finalidad de armonizar la normativa aplicable al alumnado, se especifica que se aplicará a este personal todo lo regulado para el alumnado de Guardia Civil para este tipo de enseñanza de perfeccionamiento –formación continua–, siempre y cuando sea compatible con la normativa que afecte, de forma específica, a este personal, ya sea en el ámbito de FAS o Guardia Civil para el personal en reserva o el Estatuto Básico del Empleado Público para personal de la AGE.

En el apartado tres se añade un nuevo apartado 10 al artículo 43 en el sentido de que, para evitar la pérdida de plazas cuando se producen bajas tempranas en las

actividades formativas de perfeccionamiento y altos estudios profesionales, hasta tres días después del inicio de la actividad formativa, dichas plazas podrían reponerse por personal aspirante que inicialmente no habría obtenido plaza en el proceso de selección. Esta medida hasta ahora inédita, mejora la eficiencia y aprovechamiento de los recursos formativos, garantiza mayor acceso a formación para otros interesados y reduce el impacto negativo de las bajas tempranas.

Mediante el apartado cuarto se modifica el artículo 45.6 con la finalidad de desincentivar los abandonos injustificados voluntarios y tardíos donde no es posible la reposición de la plaza, es decir, más allá del tercer día desde el inicio de la acción formativa. Además de fomentar la responsabilidad y compromiso con los cursos que se solicitan y en los que se obtiene plaza, se establece expresamente que si un alumno causa baja voluntaria después del tercer día del curso, sin causa justificada o excepcional, no podrá solicitar nuevos cursos de perfeccionamiento y altos estudios profesionales durante un plazo de tres años. Esta medida está alineada con la introducida en el artículo 43.10 en cuanto a la posibilidad de reponer las bajas en un tiempo inferior al referido plazo.

En el apartado cinco se modifica el artículo 63.3 introduciendo la mención específica a *«mujeres embarazadas»* en sustitución de la expresión genérica *«personal»,* todo ello siguiendo indicaciones ya realizadas por el Ministerio de Igualdad de fecha 16/02/2022 con motivo de la modificación del Reglamento, aportando una mayor seguridad jurídica y reforzando la visibilidad normativa de la protección de la maternidad en la regulación de la enseñanza, sin excluir a otro personal, todo ello de conformidad con el artículo 46.5 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

En el apartado seis se añaden los párrafos e) y f) al artículo 65.2 relativo a medidas en la enseñanza de formación. En este sentido, en el párrafo e) se permite que al alumnado de enseñanza de formación que se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 63.1 del Reglamento pueda aplazar o interrumpir

el periodo de prácticas de unidades, por una sola vez, y retomarlo sin perjuicio para su evaluación y sin necesidad de repetir curso completo, siempre que no tenga ninguna vicisitud académica pendiente que requiera la presencialidad en el centro. Por lo que respecta al párrafo f) se introduce expresamente la conservación de la antigüedad para el alumnado que finalice sus estudios más tarde, por encontrarse en alguna de las situaciones del artículo 63.1, manteniendo la que le habría correspondido de no haberse visto afectado estas situaciones. Por tanto, estas nuevas medidas tienen por finalidad garantizar que el ejercicio de estos derechos no constituya causa de un perjuicio objetivo, en un periodo concreto de la enseñanza de formación (prácticas de unidad), evitando con ello que determinadas situaciones afecten negativamente a la carrera profesional, además de promover la igualdad real y efectiva.

En el apartado siete se añade el párrafo d) al artículo 66.1 permitiendo que al alumnado, en este caso, de enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales, que se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 63.1 del Reglamento pueda aplazar o interrumpir el periodo de prácticas de unidades (por una sola vez) y retomarlo sin necesidad de repetir curso completo, siempre y cuando este retraso o interrupción no afecte al normal desarrollo de otros módulos, materias o asignaturas que requieran enseñanza presencial en el centro docente. Esta medida, de forma práctica, solo sería aplicable en los cursos de ascenso al empleo de comandante y de ascenso al empleo de cabo, ya que son los únicos, en este tipo de enseñanza, que tienen un periodo de prácticas de unidad. La finalidad de los cambios que se proponen, al igual que las modificaciones introducidas antertiormente para el alumnado de la enseñanza de formación, es garantizar que el ejercicio de derechos de conciliación no conlleve un perjuicio objetivo en determinados cursos de perfeccionamiento.

Por último, en el apartado ocho se modifica el párrafo d) del artículo 68.1, a propuesta de las Asociaciones Profesionales con representación en el Pleno del Consejo de la Guardia Civil, la denominación del «Colegio de Guardias Jóvenes», que

pasaría a denominarse «Colegio de Guardias Jóvenes Duque de Ahumada» por razones históricas.

Finalmente, en la **disposición final única** se establece que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. TRAMITACIÓN.

- Consulta pública.

De acuerdo con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dado que el proyecto de real decreto no presenta impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ya que actualiza aspectos relacionados con la conciliación y la gestión eficiente de los recursos en el seno de la enseñanza en la Guardia Civil, el proyecto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previa.

- Trámites e informes.

Este proyecto de real decreto ha sido tratado con los representantes de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil en el grupo de trabajo constituido al efecto, del cual se ha celebrado una reunión el día 24 de abril de 2025, siendo analizadas y valoradas las observaciones y sugerencias que se han presentado tanto por dichas asociaciones como por la Dirección Adjunta Operativa, Mando de Apoyo y Gabinete Técnico.

Posteriormente, el proyecto fue presentado e informado por el Pleno del Consejo de la Guardia Civil en sesión celebrada el día 12 de junio de 2025, tal como previene el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, adjuntándose la certificación correspondiente.

De acuerdo con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto ha contado con el preceptivo trámite de audiencia e información pública, desde el 09 de julio de 2025 hasta el 04 de agosto de 2025.

Durante su tramitación se han recabado los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior de XX de XX de 2025.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad de XX de XX de 2025.

- Aprobación previa del Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública de XX de XX de 2025.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de XX de XX de 2025.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades de XX de XX de 2025.

- Dictamen del Consejo de Estado de XX de XX de 2025.

5.3. ENTRADA EN VIGOR.

Dado que la aprobación del real decreto no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional, no se prevé su comienzo de vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguiente a su aprobación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y se establece su entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

5.4. EVALUACIÓN EX POST.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de

Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera que este proyecto normativo deba someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, ya que no está incluido dentro de ninguno de los criterios establecidos en ese artículo.

6. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.

No se procede a la derogación de ninguna norma previa.

7. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El proyecto no introduce cargas administrativas adicionales para empresas o la ciudadanía, teniendo en cuenta los criterios a que se refiere el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

8. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del presente proyecto de real decreto no supone incremento alguno de gasto público ni de ingresos. La implantación y desarrollo de las acciones derivadas de la aprobación de la norma continuará financiándose como se viene realizando hasta su aprobación, con base en los créditos asignados al Cuerpo de la Guardia Civil.

Además, tal como se expone en el apartado 13, por cuanto los procedimientos de gestión que se puedan derivar de la aprobación de la norma se realizarán conforme a los propios ya implantados en el seno de la Guardia Civil, plenamente integrados dentro de la Administración digital, no se hace necesario el desarrollo de nuevos medios o servicios, por lo que el impacto presupuestario por este motivo resulta nulo.

9. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El proyecto de real decreto que se pretende aprobar no causa discriminación por razón de género, dando cumplimiento al mandato legal previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Así mismo, tal y como ha quedado expuesto con anterioridad, con la aprobación del presente proyecto de real decreto, se adapta el texto del Reglamento, a algunas de las nuevas medidas para alcanzar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, permitiendo una mejor conciliación de la vida personal, laboral y familiar en el ámbito de las actividades formativas del Sistema de Enseñanza del Cuerpo. Por lo tanto, y dado que la norma persigue la eliminación de cualquier posible desigualdad por razón de género, **el impacto por razón de género resulta positivo**.

9.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES QUE SON DE APLICACIÓN.

Una de las finalidades del Plan de Igualdad de la Guardia Civil aprobado en el año 2019 es la de fomentar el acceso, la permanencia y la promoción profesional de mujeres y hombres en el Cuerpo, fijando los siguientes objetivos generales:

- Establecer y desarrollar políticas que integren la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminar directa o indirectamente por razón de sexo.

- Impulsar y fomentar medidas para conseguir la igualdad real en el seno de la organización, estableciendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio estratégico de nuestra política institucional.

Para su consecución, se establecen en el citado Plan una serie de ejes entre los que se encuentran los siguientes:

- Eje 1. Acceso, selección, promoción y desarrollo.

- Eje 4. Conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

Más específicamente, el 8 de marzo de 2022 se presentó el Plan de acción para fomentar la presencia de la mujer en la Guardia Civil, cuyo objetivo específico es impulsar la presencia de mujeres en la Institución, fomentando y amparando los esfuerzos realizados hasta la fecha, obteniendo un vínculo más visible con la Estrategia Institucional. Entre estas medidas, se encuentran las siguientes:

- Visibilizar las oportunidades de carrera profesional de la mujer en el Cuerpo dentro de las acciones dirigidas a la sociedad.
- Estudiar e identificar las motivaciones y barreras que tienen las mujeres guardias civiles a la hora de promocionar internamente en la Guardia Civil.
- Impulsar una modificación normativa que permita adoptar medidas de acción positiva para el ingreso y promoción en la Guardia Civil.

Asimismo, con el desarrollo que se realiza se contribuye a las anteriores medidas favoreciendo de igual modo a un impacto positivo por esta razón.

9.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO.

Descripción de la situación de partida.

En primer lugar, cabe exponer que existe una igualdad formal; hombres y mujeres pueden acceder a ser guardias civiles en igualdad de condiciones; hombres y mujeres pueden realizar acciones formativas dentro de la enseñanza de perfeccionamiento en igualdad de condiciones; las mujeres pueden ocupar los mismos puestos de trabajo que los hombres, bajo las mismas condiciones y cumpliendo los mismos requisitos que éstos.

No obstante, en la Guardia Civil la presencia de hombres es claramente mayor, como resultado principalmente de la tardía incorporación de la mujer a la Institución, la cual comenzó en el año 1988, en consecuencia, las primeras guardias civiles en prestar servicio lo hacen en el año 1989.

A continuación, se presenta una evolución de la distribución porcentual de mujeres y hombres en el Cuerpo en cualquier situación administrativa, incluido el alumnado a fecha 1 de enero del actual:

AÑO	*2012*	*2014*	*2016*	*2018*	*2020*	*2022*	*2024*	*2025*
% MUJERES	***6,38%***	***6,55%***	***6,72%***	***7,08%***	***7,64%***	***8,57%***	***9,57%***	***10,43%***

Significar que de las 8.241 mujeres que integran en la actualidad la Institución, hay un total de 805 alumnas en la enseñanza de formación.

Por otra parte, por lo que respecta a la enseñanza de perfeccionamiento, se observa que desde el año 2019 hay una evolución ascendente en la proporción de alumnas que realizan este tipo de acciones formativas alcanzando un máximo anual en el año 2024 fecha de últimos datos consolidados.

AÑO	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**
% MUJERES	3,40%	7,70%	8,10%	10,20%	9,50%	11,72%

Previsión de resultados.

Teniendo en cuenta los objetivos establecidos en el Plan de Igualdad de la Guardia Civil (2019) y el Plan de Acción para fomentar la presencia de la mujer en la Institución (2022), la modificación del ROE introducida contribuirá directamente a la consecución de varios de sus ejes estratégicos, en particular el Eje 1 y el Eje 4.

En este sentido cabe esperar un impacto positivo y medible ya las nuevas medidas introducidas —como la posibilidad de interrumpir o aplazar prácticas y conservar la antigüedad en caso de embarazo o disfrute de permisos de conciliación— reducen el abandono o la repetición del curso por lo que se espera un incremento de la tasa de finalización sin penalización de mujeres en la enseñanza de formación, una disminución del porcentaje de alumnas que repiten curso por causas

relacionadas con la conciliación siendo además la conservación de la antigüedad profesional como un incentivo para continuar la carrera profesional.

También se prevé una mejora en el acceso y presencia femenina en los cursos de perfeccionamiento consolidando la tendencia ascendente desde 2019 hasta la actualidad en este tipo de formación.

Valoración del impacto de género.

Este proyecto presenta un impacto de género positivo y relevante, en tanto contribuye de forma directa a la supresión de obstáculos que, si bien no discriminaban formalmente, podrían afectar principalmente a las mujeres, especialmente en situaciones de embarazo, parto, lactancia o disfrute de permisos por conciliación.

En este sentido, las medidas introducidas —como la posibilidad de interrumpir o aplazar las prácticas formativas sin penalización, la conservación de la antigüedad en caso de interrupción de la formación por motivos de conciliación, o la recuperación explícita de la mención a las mujeres embarazadas— constituyen avances concretos en la integración del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito formativo del Cuerpo.

Asimismo, se refuerza la seguridad jurídica en la aplicación de derechos ya reconocidos en el artículo 5 de la Ley 29/2014, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, y se da cumplimiento a los objetivos del Plan de Igualdad de la Guardia Civil (2019) y del Plan de Acción para fomentar la presencia de la mujer en la Institución (2022), al incidir en dos ejes fundamentales Eje 1 y Eje 4).

Las modificaciones también responden a observaciones del Ministerio de Igualdad y se alinean con la legislación estatal en materia de igualdad, incluyendo lo dispuesto en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, sobre los efectos de la rectificación de la mención registral del sexo, garantizando que la protección frente al embarazo se aplique de forma efectiva y sin exclusiones.

En consecuencia, puede afirmarse que el presente proyecto normativo tiene un impacto de género positivo, justificado, proporcionado y coherente con la normativa vigente en materia de igualdad, y contribuye a avanzar hacia la igualdad real en el ámbito de la enseñanza de la Guardia Civil. No se identifican impactos adversos ni efectos no deseados derivados de su aplicación.

10. IMPACTO EN LA FAMILIA.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, incorporada por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en cuanto al impacto que puede tener la aprobación de este proyecto en la familia, únicamente se puede indicar que, dado su contenido, carece de incidencia alguna en esta materia.

11. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, incorporado por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, con respecto al impacto de este proyecto en la infancia y en la adolescencia, sólo se puede señalar que su aprobación no incide en manera alguna en este ámbito.

12. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, prevé la inclusión de un informe de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, define los conceptos que deben delimitar este informe, los cuales son de interés a la hora de establecer el marco al que debe ir referido.

- Personas con discapacidad (art. 4): Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. (…) a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- Discapacidad: es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

- Igualdad de oportunidades: es la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o por razón de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos

humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva.

- Discriminación directa: es la situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad.

- Discriminación indirecta: existe cuando una disposición legal o reglamentaria, (…) aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivo de o por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.

- Accesibilidad universal: es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

En este sentido, el proyecto de real decreto no presenta impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

13. IMPACTO PARA LA CIUDADANÍA Y LA ADMINISTRACIÓN POR EL DESARROLLO O EL USO DE LOS MEDIOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL.

De acuerdo con la disposición final tercera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del

sector público por medios electrónicos, que modifica el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, cabe exponer como el proyecto no tendrá exigencias, ni para las personas destinatarias de la norma ni para el Cuerpo de la Guardia Civil ni para las Fuerzas Armadas, de desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital toda vez que se trata de procesos en cuyos procedimientos ya se encuentra desarrollada e implantada la Administración digital, al igual que sucede para la impartición que las enseñanzas necesarias para el acceso a la escala, por lo que se concluye que el impacto que presenta el proyecto en este extremo es nulo, no teniendo afectación ni positiva ni negativa.

14. OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.

Por los mismos motivos expuestos en el apartado anterior de esta Memoria, al seguirse los diferentes procedimientos regulados en la norma por los cauces ya establecidos en el seno del Cuerpo y de las Fuerzas Armadas, donde ya se ha implantado la Administración digital, y dado además que de la aprobación de la norma no se derivan ni directa ni indirectamente afectaciones en el cambio climático, no se considera necesario el establecimiento de posibles medidas de adaptación al cambio climático ni para su mitigación, presentando por ello la norma un impacto nulo por razón de cambio climático.

ANEXO

Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil.	**Proyecto de Real Decreto _____ /2025, de ___ de _____, por el que se modifica el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado mediante el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.**
Artículo 3. *Definiciones.* a) Alumno: el aspirante propuesto para ingresar como alumno que hace su presentación en el centro docente de formación en la fecha que le haya sido fijada y es nombrado como tal por el director del centro. Tendrá también dicha consideración el guardia civil seleccionado como tal para tomar parte en alguna actividad formativa encuadrada en las enseñanzas de perfeccionamiento o de altos estudios profesionales.	**Artículo 3.** *Definiciones.* a) 1º Alumno: el aspirante propuesto para ingresar como alumno que hace su presentación en el centro docente de formación en la fecha que le haya sido fijada y es nombrado como tal por el director del centro. Tendrá también dicha consideración el guardia civil seleccionado como tal para tomar parte en alguna actividad formativa encuadrada en las enseñanzas de perfeccionamiento o de altos estudios profesionales. 2.º Concurrente Institucional: consideración que adquiere el personal de la Administración General del Estado, así como el personal de la Guardia Civil en situación administrativa de reserva y al personal de las Fuerzas Armadas, que presta servicio en el ámbito de la Guardia Civil o que ocupa un puesto de trabajo en la Guardia Civil, que hayan sido seleccionados para la realización de una actividad formativa.
Artículo 43. *Selección de los alumnos.* 5. Para ser convocados a los cursos de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales será necesario encontrarse en alguna de las situaciones administrativas de servicio activo, servicios especiales o excedencia por las causas previstas en los apartados d), e) y g), del artículo 90.1, de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, excepto para el proceso selectivo de acceso al curso de capacitación para ascenso al empleo de cabo, que se regirá por lo establecido en la normativa de evaluaciones y ascensos de la Guardia Civil. En el caso de los cursos de capacitación, la convocatoria en la situación de excedencia por las causas previstas en los apartados e) y g), del artículo 90.1, de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, solo se realizará durante los tres primeros años de permanencia en dicha situación.	**Artículo 43.** *Selección de los alumnos.* 5. Para ser convocados a los cursos de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales será necesario encontrarse en alguna de las situaciones administrativas de servicio activo, servicios especiales o excedencia por las causas previstas en los apartados d), e) y g), del artículo 90.1, de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, excepto para el proceso selectivo de acceso al curso de capacitación para ascenso al empleo de cabo, que se regirá por lo establecido en la normativa de evaluaciones y ascensos de la Guardia Civil. Asimismo, se podrá nombrar de forma directa como concurrente institucional al personal de la Administración General del Estado, así como el personal de la Guardia Civil en situación administrativa de reserva y al personal de las Fuerzas Armadas, que presta servicio en el ámbito de la Guardia Civil o que ocupa un puesto de trabajo en la Guardia Civil; para asistir a cursos de ampliación o actualización de conocimientos y aptitudes, siéndole de aplicación lo regulado para el alumnado en la normativa de desarrollo, siempre que no contradiga la legislación específica de este personal.

	En el caso de los cursos de capacitación, la convocatoria en la situación de excedencia por las causas previstas en los apartados e) y g), del artículo 90.1, de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, solo se realizará durante los tres primeros años de permanencia en dicha situación.»
Artículo 43. *Selección de los alumnos.*	**Artículo 43.** *Selección de los alumnos.* «10. Una vez nombrado el alumnado para cursos de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales y hasta tres días después del inicio de la actividad formativa, en caso de producirse plazas disponibles como consecuencia de bajas, se podrá designar como alumnado al personal que le correspondiera conforme al proceso de selección, de conformidad con las condiciones establecidas en la convocatoria. No obstante, las condiciones específicas para la asistencia a los cursos de capacitación se regirán según lo dispuesto en el artículo 51.»
Artículo 45. *Bajas.* 6. En cuanto al resto de actividades de la enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales y en lo no regulado en los apartados anteriores, la baja de los alumnos se acordará, previo expediente sumario con audiencia al interesado, por resolución del director del centro por las siguientes causas: a) A petición propia. b) Dejar de reunir las condiciones expresadas en la convocatoria. c) Por falta de rendimiento académico, en los términos que se determinen. d) Incumplimiento de las normas de régimen interior del centro que lleven aparejada esa consecuencia. e) Por falta de asistencia en los términos que se determinen. Cuando las causas estén debidamente justificadas, podrá reservarse plaza al alumno en el siguiente curso o actividad formativa con las limitaciones expresadas en el artículo 44.1 de este Reglamento. El director del centro podrá acordar la baja del curso o actividad de modo cautelar, a la espera de la resolución definitiva del expediente siempre que el afectado se encuentre incurso en alguna causa de las expuestas en el apartado anterior. En estos supuestos, la resolución del expediente se producirá dentro de los tres días lectivos siguientes. La baja por alguna de las causas indicadas en las letras c), d) y e) cuando la falta de asistencia no sea justificada, conllevará no poder solicitar otras actividades formativas	**Artículo 45.** *Bajas.* 6. En cuanto al resto de actividades de la enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales y en lo no regulado en los apartados anteriores, la baja de los alumnos se acordará, previo expediente sumario con audiencia al interesado, por resolución del director del centro por las siguientes causas: a) A petición propia. b) Dejar de reunir las condiciones expresadas en la convocatoria. c) Por falta de rendimiento académico, en los términos que se determinen. d) Incumplimiento de las normas de régimen interior del centro que lleven aparejada esa consecuencia. e) Por falta de asistencia en los términos que se determinen. Cuando las causas estén debidamente justificadas, podrá reservarse plaza al alumno en el siguiente curso o actividad formativa con las limitaciones expresadas en el artículo 44.1 de este Reglamento. El director del centro podrá acordar la baja del curso o actividad de modo cautelar, a la espera de la resolución definitiva del expediente siempre que el afectado se encuentre incurso en alguna causa de las expuestas en el apartado anterior. En estos supuestos, la resolución del expediente se producirá dentro de los tres días lectivos siguientes. La baja por alguna de las causas indicadas en las letras a), salvo que la petición sea presentada hasta tres días después de inicio de la actividad formativa o por una

del mismo tipo de enseñanza, perfeccionamiento o altos estudios profesionales, en un plazo de tres años contados desde el momento de formalización de la baja.	razón excepcional debidamente justificada, c), d) y e) cuando la falta de asistencia no sea justificada, conllevará no poder solicitar otras actividades formativas del mismo tipo de enseñanza, perfeccionamiento o altos estudios profesionales, en un plazo de tres años contados desde el momento de formalización de la baja.
Artículo 63. *Conceptos generales*. 3. El personal que opte por acogerse a estas medidas deberá acreditar mediante informe médico oficial, o documentación que justifique su solicitud, ante el director del centro docente correspondiente o ante el órgano que determine la convocatoria de cada curso, la limitación para realizar las pruebas selectivas o el curso que corresponda.	**Artículo 63.** *Conceptos generales*. 3. Las mujeres embarazadas que opten por acogerse a estas medidas deberán acreditar mediante informe médico oficial, o documentación que justifique su solicitud, ante el director del centro docente correspondiente o ante el órgano que determine la convocatoria de cada curso, la limitación para realizar las pruebas selectivas o el curso que corresponda.
Artículo 65. *Medidas relativas a la enseñanza de formación.*	**Artículo 65.** *Medidas relativas a la enseñanza de formación.* e) Retrasar el inicio o interrumpir, por una sola vez, el periodo de prácticas de unidades correspondiente, iniciándolo o retomándolo una vez finalicen las situaciones previstas en el artículo 63.1, siempre y cuando este retraso o interrupción no afecte al normal desarrollo de otros módulos, materias o asignaturas que requieran enseñanza presencial en el centro docente. f) Acceder a la escala correspondiente, tras finalizar su periodo de formación, con la antigüedad que le hubiera correspondido, en caso no haberse encontrado en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 63.1, con los efectos económicos correspondientes
Artículo 66. *Medidas relativas a la enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales.*	**Artículo 66.** *Medidas relativas a la enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales.* d) Retrasar el inicio o interrumpir, por una sola vez, el periodo de prácticas de unidades correspondiente, iniciándolo o retomándolo una vez finalicen las situaciones previstas en el artículo 63.1, siempre y cuando este retraso o interrupción no afecte al normal desarrollo de otros módulos, materias o asignaturas que requieran enseñanza presencial en el centro docente.
Artículo 68. *Centros docentes de formación.* d) Colegio de Guardias Jóvenes, para la incorporación a la escala de cabos y guardias.	**Artículo 68.** *Centros docentes de formación.* d) Colegio de Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada», para la incorporación a la escala de cabos y guardias.